



TEI-PAC-0022-2017 Tribunal Electoral Interno PAC. San José a las quince horas, con veinte minutos del seis de abril de dos mil diecisiete.

Resultando

- 1) Que la democracia es el pilar fundamental de los estados modernos.
- 2) Que la Constitución Política en su artículo primero consagra que “Costa Rica es una República democrática, libre e Independiente.”
- 3) Que Costa Rica es el faro de la democracia en América Latina.
- 4) Que el principio de la democracia radica, no solo en la división de poderes, sino en que estos poderes sean alternativos, tal y como se consagra en el artículo noveno de la carta magna al señalar que “El Gobierno de la República es popular, representativo, alternativo y responsable” y el medio por excelencia para esa alternancia es el sufragio.
- 5) Que la Constitución Política y nuestro sistema electoral, sienta el sufragio sobre los hombros de los Partidos Políticos.
- 6) Que Acción Ciudadana es un Partido Político fundado desde el año 2000 y ha tenido invaluable aporte tanto al sistema democrático, como a la vida política nacional y el bien común para los y las costarricenses.
- 7) Que el proceso de elecciones nacionales para la escogencia de la presidencia de la República está programado para el día 4 de febrero de 2018.
- 8) Que el Partido Acción Ciudadana disputará las elecciones nacionales y se perfila como el más probable ganador.
- 9) Que es requisito para disputar la presidencia de la República, hacerlo mediante los partidos políticos.
- 10) Que los partidos políticos tienen rango constitucional y regulación, mediante el código electoral tal y como lo señala el supra citado cuerpo normativo en referencia al régimen jurídico de estas asociaciones al indicar que “Los partidos políticos son asociaciones voluntarias de ciudadanos y ciudadanas, sin fines de lucro, creadas con el objeto de participar activamente en la política nacional, provincial o cantonal según estén inscritos, y cumplen una función de relevante interés público. Se regirán por la Constitución Política, este Código, sus estatutos, sus reglamentos, sus cartas ideológicas y cualesquiera otros documentos acordados por ellos.” Y señala poco después “En su organización y actividad, los partidos políticos deberán regirse por sus propios estatutos, siempre que se respete el ordenamiento jurídico, los principios de igualdad, de libre participación de los miembros y demás fundamentos democráticos. El cumplimiento de estos principios será vigilado por el TSE y lo resuelto por este en esas materias será de acatamiento obligatorio para los partidos políticos.”



Considerando

- 1) Que el Código electoral y en concordancia con el principio de autorregulación partidaria en su artículo 52 señala en relación a los estatutos partidarios: “El estatuto de los partidos constituye su ordenamiento fundamental interno y deberá contener al menos lo siguiente:... inciso **k)** La forma de escogencia de los candidatos para cargos de elección popular, las designaciones necesariamente requerirán la ratificación de la asamblea superior del partido, salvo que se trate de convenciones para la designación del candidato a la Presidencia de la República, en cuyo caso la voluntad mayoritaria de ese proceso se tendrá como firme”.
- 2) Que el código electoral en referencia a los órganos partidarios señala en su artículo 74 **“Tribunal de elecciones internas:**

Los partidos políticos deberán, de acuerdo con el principio de autorregulación partidaria establecido en el artículo 98 de la Constitución Política, crear un tribunal de elecciones internas. Este tribunal garantizará, en sus actuaciones, la participación democrática de los miembros del partido; para ello, siempre actuará según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. Tendrá independencia administrativa y funcional....” Y dentro de las funciones de este órgano se encuentra:

“...**a)** Organizar, dirigir y vigilar la actividad electoral interna de los partidos políticos.

b) Interpretar las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna, al amparo de las normas de la Constitución, este Código, las leyes que regulen la actividad y los estatutos partidarios.

c) Resolver los conflictos que se susciten en el proceso, sin recurso interno alguno, salvo la adición y aclaración...”

- 3) Que el día 25 de febrero se realizó la asamblea nacional donde se aprobó el Reglamento General de Convenciones Internas.

- 4) Que mediante la resolución PAC-TEI -0019-2017- TRIBUNAL ELECTORAL INTERNO.- San José, a las diez y nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de marzo del 2017 estableció que **“II. DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS:**

Se comunica la apertura del período de inscripción de precandidaturas para optar a la Candidatura a la Presidencia de la República por el Partido Acción Ciudadana, bajo los siguientes lineamientos:



A. POSTULACIONES:

Las postulaciones se realizarán por escrito dirigido a este Tribunal Electoral Interno, en sobre cerrado rotulado con la leyenda “Elección de Candidatura a la Presidencia de la República por el Partido Acción Ciudadana”, que deberá entregarse al Partido, ubicado en, Distrito San Pedro, Cantón Montes de Oca, Provincia de San José. En dicho escrito se indicará su nombre completo, domicilio actual, número de cédula de identidad y fotocopia de la misma, fecha de nacimiento, teléfono del domicilio, celular (si lo tuviere), correo electrónico. Manifestar si se encuentra la persona con su afiliación actualizada o no al Partido Acción Ciudadana.

Deberá demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los arts. 131 132 de la Constitución Política, arts. 53 y 54 del Código Electoral,

Artículo 8 TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

En la vida interna de la organización y en las actuaciones públicas de sus funcionarios y representantes, el Partido velará por la aplicación efectiva de los principios de transparencia y de rendición oportuna de cuentas a los ciudadanos, como medio efectivo para asegurar un ejercicio ético de la función pública.

Se solicitará a instancias ajenas al Partido y al Sector Público, como el Estado de la Nación, Transparencia Internacional, la Comisión Nacional para el Rescate de Valores, y otras del mismo prestigio e imparcialidad, de acuerdo a sus especialidades, la evaluación de la gestión del Partido, cuando sus miembros ocupen cargos públicos.)

Artículo 9 COMBATE A LA CORRUPCIÓN

EL Partido Acción Ciudadana combatirá tenazmente todas las formas de corrupción política no solo para salvaguardar los recursos públicos sino también para evitar que la corrupción se constituya en una fuente de ventaja competitiva que desvirtúe el principio de la libre competencia en el ámbito de la economía y la producción.),

Artículo 10 PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA

El Partido defenderá con celo las instituciones republicanas sustentadas en los principios de la democracia representativa, e impulsará, mediante el fortalecimiento de los poderes comunales y del régimen municipal, nuevas formas de democracia participativa. Se impulsarán mecanismos para que la sociedad civil disponga, con arreglo a la ley, de nuevos espacios para apoyar y fiscalizar, por medio de la acción directa de los ciudadanos, la labor del gobierno, las instituciones y los funcionarios públicos, en procura de un aprovechamiento más eficiente de los recursos nacionales y locales.)

Artículo 16 DE LAS Y LOS AFILIADOS AL PARTIDO

Serán afiliados y afiliadas al Partido Acción Ciudadana todas las y los costarricenses que hayan solicitado su inscripción mediante adhesión escrita y se comprometan con el cumplimiento de los principios, propósitos enunciados y objetivos que determina el Estatuto del Partido así como sus reglamentos, y que no formen parte simultáneamente de ningún otro partido político inscrito a escala nacional.

Las y los afiliados al Partido contribuirán con el mantenimiento económico del Partido según sus posibilidades. El Partido Acción Ciudadana mantendrá un padrón actualizado de sus afiliados y afiliadas a cargo de la Secretaría General.



Los procedimientos de admisión o rechazo de las solicitudes de afiliación serán establecidas por la Secretaría General y el procedimiento de pérdida de esa condición, está establecido en el Capítulo de Faltas y Sanciones de este Estatuto.)

Artículo 17 CANDIDATURAS.

Para ocupar cargos en los órganos internos del Partido Acción Ciudadana, o para aspirar a la postulación a cargos de elección popular, en necesario ostentar la calidad de afiliado o afiliada al Partido y estar inscrito en el respectivo padrón. En todo caso, quienes ostenten la calidad de afiliados o afiliadas deben ser ciudadanos o ciudadanas de reconocida honorabilidad, poseer capacidades suficientes para asumir el cargo pretendido, gozar de idoneidad adecuada, haber cancelado en su totalidad cualquier deuda económica pendiente con el Partido que se originara por el no pago sus cuotas obligatorias como representante popular establecidas en el artículo 43 de este Estatuto.- y no formar parte simultáneamente de ningún otro partido político inscrito. Con excepción del Tribunal de Ética, ser afiliada o afiliado del partido será requisito para ocupar cargos en sus órganos internos o participar en los procesos convocados por éstos. Sin embargo, el Partido Acción Ciudadana podrá postular libremente ciudadanos y ciudadanas independientes, de méritos reconocidos para ocupar candidaturas a puestos de elección popular, siempre que sus atributos éticos e intelectuales acrediten en la práctica su adhesión a los principios y fines del Partido.

En caso de alianzas o coaliciones con otros partidos, los postulantes quedarán exentos de la pertenencia al Partido Acción Ciudadana y de las contribuciones económicas al Partido Acción Ciudadana. Esta excepción no será aplicable para los afiliados al Partido Acción Ciudadana que participen en la coalición o alianza que incluya al Partido Acción Ciudadana.)

Artículo 18 DEBERES DE SUS AFILIADOS Y AFILIADAS

- a. Ser leal a la Patria antes que al Partido.
- b. Armonizar sus actuaciones ciudadanas, y en particular las propias del ámbito político electoral, con los principios y objetivos trazados por el Partido.
- c. Participar activa, razonada y solidariamente, por medio de los diferentes órganos partidarios, en el análisis y la búsqueda de soluciones a los problemas nacionales y locales, atendiendo siempre al interés colectivo de la sociedad; y propiciar la participación de la ciudadanía en general en este esfuerzo.
- d. Participar al menos una vez al año en una de las actividades partidarias organizadas por la Comisión de Capacitación y Formación Ciudadana y que el Comité Ejecutivo admita como válida para cumplir con este requisito.
- e. Mantener una actitud analítica y vigilante para que el Partido Acción Ciudadana nunca degenera en una maquinaria electorera, dominada por las ambiciones o vanidades personales de sus miembros y dirigentes.
- f. Velar por la aplicación efectiva de los principios de la democracia representativa y la transparencia en la vida interna de la organización.
- g. Fiscalizar, en su doble condición de ciudadano y de miembro del Partido, el ejercicio ético de la función pública por parte de quienes sean electos en virtud de las postulaciones hechas por el Partido.



- h.** Denunciar formalmente ante el Tribunal de Ética las transgresiones de miembros del Partido en el desempeño de sus funciones partidarias, en el de cargos de elección popular a los que hayan sido postulados por el PAC, o en el de cargos en la Administración Pública para los cuales hayan sido nombrados de forma discrecional.
- i.** Derogado
- j.** Los miembros del Partido Acción Ciudadana tienen el deber de colaborar activamente con su trabajo en las tareas partidarias.
- k.** Todos los miembros del Partido Acción Ciudadana tienen el deber de contribuir regularmente al sostenimiento económico del partido, de acuerdo con las reglas que para ello definan este estatuto y los reglamentos respectivos, y con el propósito de garantizar nuestra independencia de intereses de grupos o individuos que podrían manifestarse a través de sus aportes económicos. El Comité Ejecutivo Nacional, previa solicitud escrita de cualquier comité ejecutivo, podrá eximir del pago, rebajar el monto de la contribución, u ofrecer mecanismos alternativos para la consecución de la misma, a aquellos miembros que así lo soliciten y demuestren su imposibilidad económica.

Artículos 43 y 44 ASPIRANTES A LA PRESIDENCIA Y LAS VICEPRESIDENCIAS DE LA REPUBLICA

Pueden postularse para la precandidatura a la Presidencia de la República las y los integrantes del Partido, según la definición establecida en el artículo 16, que demuestren una reconocida probidad y trayectoria continua y activa dentro de las estructuras partidarias que garanticen la efectividad de los principios de pertenencia y adherencia partidaria, no menor de 4 años.

Las y los miembros del Partido que deseen postularse deben hacer llegar nota formal al Comité Ejecutivo Nacional, dentro de los plazos establecidos. El Tribunal Electoral Interno establecerá el Calendario Electoral. Además presentar el historial en la estructura formal del PAC, una certificación de la Tesorería Nacional del partido en la cual conste que es un contribuyente regular, el Código de Ética debidamente firmado en señal de aceptación y su compromiso de cumplimiento de lo establecido en él; así como las líneas de su pensamiento sobre la problemática del país y las posibles soluciones que aplicaría en caso de llegar a la Presidencia.

Quien sea designado candidato o candidata a la presidencia debe presentar formalmente al Comité Ejecutivo Nacional y a la Asamblea Nacional los nombres y atestados de las personas que le acompañaran en las candidaturas a primera y segunda Vicepresidencia de la República, solo se les exigirá lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Partido para su ratificación.

La candidatura a la Presidencia de la República será designada por medio de una Convención. La Asamblea Nacional establecerá, a partir de criterios de conveniencia política y normativa vigente, las características y mecánica que tendrá dentro de ese proceso. En dicha decisión deberá garantizar que la escogencia de la persona que esa agrupación política postulará a la Presidencia de la República o a cualquier otro cargo de elección popular, garantice el derecho de participación política que le asiste únicamente a los miembros del Partido. Corresponderá a la Asamblea Nacional aprobar el reglamento respectivo que norme el proceso de selección de la candidatura a la Presidencia de la República.)(...)

De los Estatutos del Partido Acción Ciudadana”

El período de inscripción de precandidaturas inicia a las ocho horas del día 23 día de marzo del 2017 y concluye a las veintidós horas del día veintisiete de marzo del presente año.”

Además de presentar tres mil firmas de ciudadanos Costarricenses en ejercicio.





Artículo 5 Que se observó el cumplimiento pleno de los requisitos para ser aspirante a la presidencia de la República de dos personas afiliadas al Partido Acción Ciudadana.

Por tanto

Se declaran oficialmente a los señores Welmer Ramos Acuña y al Señor Carlos Alvarado Quesada como precandidatos presidenciales por el Partido Acción Ciudadana para participar en la convención nacional a realizarse el próximo nueve de julio para la escogencia del candidato a la presidencia.

Acuerdo en firme,

Roberto Spesny Garrón

Carlos Arias Jiménez

Marcia González Aguilúz

Emerson Castillo Guerrero

Dora Nigro Gómez